Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) |
| **Fecha de la evaluación** | 20/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Secretaría General – Coordinación de la Asesoría Jurídica - División de la Asesoría Jurídica, que cuenta con una persona para abordar esta actividad y que compatibiliza con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2022 AESA recibió 18 solicitudes de información. A ellas, hay que añadir una solicitud que quedó pendiente a 31/12/2021. De estas 19 solicitudes, se tramitaron 16 quedando pendientes de tramitación a 31/12/2022, tres solicitudes. Dos de las solicitudes tramitadas en el año fueron inadmitidas – una por considerar la solicitud repetitiva o abusiva y otra porque AESA no era el órgano competente para resolver la solicitud - , otra solicitud fue archivada.

II.2 Indicadores de tramitación en 2022

En 2022, se tramito el 84% de las solicitudes entradas en el año y pendientes del año anterior. De ellas fueron admitidas el 81,25% e inadmitidas el 12,5%. El 6,25 de las solicitudes tramitadas fue archivada.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 19,00 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 16,00 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2021 + recibidas 2022)) | 84,21 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2022 / tramitadas) | 18,75 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2022) | 88,89 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2021 + entradas 2022) / tramitadas | 118,75 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2022 / tramitadas)\*365 | 68,44 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 81,25 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 12,50 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | 6,25 |

II.3 Resoluciones dictadas en 2022

Respecto de las resoluciones dictadas en 2022, todas concedieron el acceso a la información. Ninguna resolución fue denegatoria.

AESA no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

AESA cuenta en su Portal de Transparencias con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la entidad al amparo de la LTAIBG.

Para la presentación de las solicitudes, se informa sobre la posibilidad de presentarlas a través del Portal de Transparencia de la AGE, mediante correo ordinario, o bien de manera presencial. También se informa que la contestación a las solicitudes se efectuará a través del portal de Transparencia de la AGE.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 04/05/2023 se presentó, a través del Registro Electrónico General, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

Con fecha 22/05/2023, mediante escrito remitido por la División de Derechos de los Pasajeros se informa a la persona solicitante, que la información objeto de solicitud está publicada en los informes anuales de AESA, proporcionándose un enlace a la página de la web de AESA que contiene esta información..

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG ha recibido un total de siete reclamaciones contra resoluciones de AESA en materia de acceso a la información pública. De ellas, dos fueron estimadas – una de ellas de manera parcial -, cuatro fueron desestimados y una inadmitida.

AESA no presentó recurso contencioso-administrativo contra las dos resoluciones favorables a los reclamantes..

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 7 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 4 |
| Porcentaje | 66,7 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 2 |
| Porcentaje | 33,3 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 0 |
| Tasa de litigiosidad | |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |

**V. Buenas prácticas**

AESA presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* Informar sobre los canales de presentación de solicitudes

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

AESA tramitó el 84% de las solicitudes tanto recibidas en 2022 como pendientes de 2021. Se admitió el 81% de las solicitudes tramitadas.

Por lo que respecta a las resoluciones, se dicta resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas. Todas las resoluciones conceden el acceso a la información, en casi el 85% de los casos el acceso es total.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

AESA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

El problema que lleva a este CTBG a plantear esta recomendación, es que el Portal, publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 para el conjunto de Ministerios, y no permite la búsqueda por organismo o entidad dependiente o vinculada, lo que implica que la búsqueda de registros en el excel que se proporciona deba efectuarse por el Ministerio de adscripción de la entidad, información de la que no siempre dispone la ciudadanía. Una cuestión adicional es que en el caso de AESA, su Ministerio de adscripción ha cambiado de denominación en los últimos años, lo que dificulta aún más la localización de la información.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, AESA dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes. No se informa sobre los requisitos exigidos y sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes.

Como canales de presentación, se alude expresamente al Portal de Transparencia de la AGE, al correo ordinario y a la presentación de manera presencial. No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas. Por otra parte, se indica que la contestación se efectuará a través del Portal de Transparencia de la AGE independientemente de la vía de presentación de la solicitud.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

Por otra parte, no se puede limitar a un solo canal la vía para responder a las solicitudes de información presentadas, y notificar las resoluciones, por las mismas razones apuntadas en el párrafo anterior.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Mediante un escrito, se comunica que la información solicitada se encuentra publicada en la web de AESA, proporcionando un enlace e informando que en los próximos meses se publicará la información correspondiente al periodo de tiempo que se había consignado en la solicitud de información. Revisada la información que indica AESA, se ha comprobado que la información publicada en dicho apartado, no responde a los contenidos de la solicitud realizada.

AESA debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar una resolución expresa, incluyendo los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Por otra parte, y en cuanto a la forma en que se da acceso a la información, en la interpretación que este Consejo efectúa del artículo 22.3 de la LTAIBG (Criterio Interpretativo 9/2015), podrá redireccionarse a la información publicada siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada.

Como se ha indicado, en el caso de la solicitud presentada por este Consejo, la información a la que remite el correo electrónico de respuesta remitido por AESA, no incluye prácticamente ninguno de los contenidos informativos solicitados.

Madrid, junio de 2023